

Régimen laboral transitorio de carácter obligatorio



En **Gaceta Oficial Ordinaria Nro. 40.950**, de fecha **22 de julio de 2016**, se publicó la **Resolución Nro. 9855**, de fecha **19 de julio de 2016**, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, mediante la cual se creó un régimen laboral transitorio de carácter obligatorio para todas las entidades de trabajo públicas y privadas.

El decreto se creó con la finalidad de contribuir con el reimpulso productivo del sector agroalimentario, a través de la inserción temporal de trabajadores en aquellas entidades de trabajo objeto de las medidas implementadas para fortalecer su producción.

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

1. Debido al régimen laboral, las entidades de trabajo están obligadas a proporcionar a los trabajadores que sean requeridos con la finalidad que los mismos sean incorporados en diversas plantas procesadoras de maíz, cuyo propósito es fortalecer el reimpulso productivo del sector agroalimentario.
2. Los trabajadores requeridos deben gozar de condiciones físicas adecuadas así como de conocimientos técnicos y teóricos para ejercer las funciones encomendadas por un lapso de 60 días, prorrogables por igual tiempo si las circunstancias lo ameritan, con el objeto de aumentar la producción en aquellas entidades de trabajo de interés social, relacionadas con el sector agroalimentario.
3. Los trabajadores requeridos estarán sujetos a la suspensión de la relación de trabajo, en consecuencia, gozarán de inamovilidad laboral, motivo por el cual no pueden ser despedidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo originarias sin causa justificada.
4. En efecto, al estar suspendida la relación de trabajo, los trabajadores requeridos no estarán obligados a prestar servicios en la entidad de trabajo originaria, ni ésta obligada a pagar el salario, sin embargo, la entidad de trabajo originaria deberá continuar cumpliendo con las obligaciones relativas a las cotizaciones del Sistema de Seguridad Social de los trabajadores requeridos, y a reconocer el tiempo que dure la

suspensión de las relaciones de trabajo en la antigüedad a efectos de sus prestaciones sociales.

5. Los trabajadores requeridos para la ejecución de la resolución en referencias recibirán su salario y beneficio de Cestaticket Socialista por cada jornada laborada de la entidad de trabajo requirente, a quien deberán prestar los servicios solicitados.
6. Ocurrido el cese la suspensión, los trabajadores requeridos tendrán derecho a continuar prestando servicios en la entidad de trabajo originaria, en las mismas condiciones de trabajo existentes para la fecha en que ocurrió aquella.

Esta Resolución entró en vigencia partir de su publicación en Gaceta Oficial, en fecha 22 de julio de 2016.

Contactos

Alejandro Gómez
algomez@deloitte.com

Miriam González
mirgonzalez@deloitte.com

Mercadeo
vemercadeo@deloitte.com

Oficinas

Caracas
Avda. Blandín, Torre B.O.D,
Piso 18. La Castellana.
Teléfono +58 (212) 206 8502
Fax +58 (212) 206 8740

Pto. La Cruz
Avda. Principal de Lechería,
Centro Comercial Anna,
Piso 02, Ofic. 41, Lechería.
Teléfono +58 (281) 286 7175
Fax +58 (281) 286 9122

Pto. Ordaz
Avda. Guayana, Torre Colón,
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.
Teléfono +58 (286) 961 1383
Fax +58 (286) 962 7234

Valencia
Torre Venezuela, Piso 3,
Oficinas A y D, Av. Bolívar
Norte, Urb. La Alegría.
Teléfono +58 (241) 824 2790
Fax +58 (241) 823 4119

Para mayor información, visite nuestra página web www.deloitte.com/ve



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido, limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una separada legalmente como entidades independientes. Por favor visite www.deloitte.com/about para una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros.

Esta publicación contiene exclusivamente información general y ninguna entidad de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros o entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte"), por medio de esta publicación da asesoramiento profesional o de servicios. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o negocio, Ud. debe consultar un profesional experto. Ninguna entidad en la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida sustentada por cualquier persona que se refiera a esta publicación.

© 2016 Lara Marambio & Asociados RIF J-00327665-0

© 2016 Gómez Rutmann y Asociados Despacho de Abogados RIF J-30947327-1